

3CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	322
Radicado:	76001311001-2023-00535-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARICEL OVIEDO
Demandado:	IVEN ALBERT JIMÉNEZ BENÍTEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

En el escrito de subsanación el apoderado judicial de la parte actora presenta las siguientes aclaraciones:

1. Sobre una indebida acumulación de pretensiones, dice que aclara la pretensión del numeral 1º, la cual queda así:

*“DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por los señores **MARICEL OVIEDO e IVEN ALBERT JIMENEZ BENITEZ**, realizado el día 28 de febrero de 2009 ante la Notaria Única de Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle, registrado bajo el indicativo serial No. 5271829.”*

Agrega, *“Igualmente adjunto el poder debidamente corregido”*, poder que no adjunta a la subsanación, sin embargo nuevamente revisado el poder traído como anexo de la demanda, se observa que el mandato va dirigido de la siguiente manera:

MARICEL OVIEDO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.523.843 expedida en Cali – Valle, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 144.121 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo virtual juancarlosjimenez53@hotmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación a término demanda **DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO Y LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** para lo cual invoco la causal 8ª “La separación de cuerpo, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años” establecido en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por el

Por lo que se considera que el poder es otorgado para adelantar el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, y que el demandante otorga poder al abogado para que adelante la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, proceso que se debe instaurar una vez se declare el divorcio y quede este inscrito en el registro civil de matrimonio, por lo que queda subsanado el numeral uno.

2. Como requisito de la admisión de la demanda, se requirió a la parte actora que debía aclarar el domicilio y residencia de cada una de las partes, y en la subsanación expone el señor apoderado: *“la señora MARICEL OVIEDO tiene como lugar de domicilio y residencia el Municipio de Yumbo (Valle), en la carrera 3 Norte No. 6-91 del Barrio Lleras.*

Aclaro también que el domicilio actual del señor JIMENEZ BENITEZ, es en el municipio de Yumbo (Valle) en la calle 7 No. 8-25 del barrio Belalcázar, pero su residencia es en la ciudad Eldorado de la provincia de Misiones – Argentina, ya que es el lugar en donde actualmente se encuentra laborando”.

Con lo anterior queda definido por la parte actora que el lugar de domicilio de la demandante y demandado, es el municipio de Yumbo (Valle), municipio que define la competencia.

3. Sobre la no coincidencia del escrito de demanda con el escrito de demanda enviado a la parte demandada, explica que la diferencia de fecha obedece a que otros despachos judiciales han solicitado no solo la constancia de envío de la demanda, sino que además una certificación expedida por la empresa de correo donde se haga la trazabilidad del mismo certificando que efectivamente el receptor si recibió el mensaje de datos enviado.

4. Sobre el canal digital y físico se afirma en el escrito de subsanación que el señor **IVEN ALBERT JIMENEZ BENITEZ** tiene como domicilio actual el municipio de Yumbo (Valle) en la calle 7 No. 8-25 del barrio Belalcázar, que su correo electrónico es ivenalbert1980@gmail.com y su número de celular es +54-9 3751 31-2297 y residencia en la ciudad Eldorado de la provincia de Misiones – Argentina, son estos medios por los cuales la señora MARICEL OVIEDO tiene comunicación con el demandado, de los cuales allega como prueba conversación entre la demandante y el demandado.

Teniendo en cuenta las afirmaciones del señor apoderado judicial en el escrito de subsanación y revisada la demanda frente a la subsanación, se considera que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por MARICEL OVIEDO en contra de IVEN ALBERT JIMÉNEZ BENÍTEZ, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de por la causal señalada en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por la señora MARICEL OVIEDO a través de apoderado judicial, contra el señor IVEN ALBERT JIMÉNEZ BENÍTEZ, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al Art. 291 y 292 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

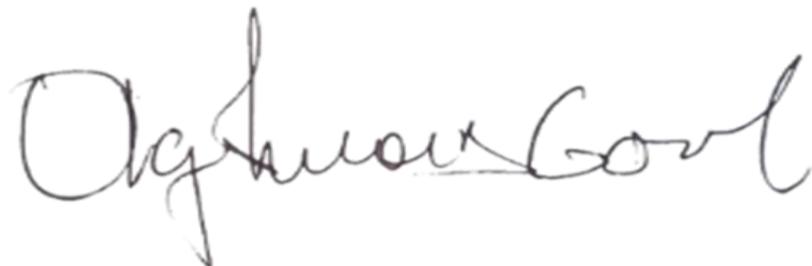
TERCERO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

CUARTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de

los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

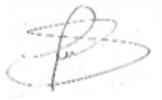
NOTIFIQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 025 EN LA FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La <i>secretaria</i> ,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
